

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50
 Extranjero 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Gobierno para reducir ó suprimir temporalmente los derechos arancelarios de importación de las substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, cuando circunstancias extraordinarias y transitorias lo requieran para el abastecimiento del consumo, el funcionamiento de las industrias ó la explotación agrícola.

Se considerarán, á los efectos de esta ley, primeras materias, los productos que aun elaborados por una industria, tengan aquel caracter para otra que, á juicio del Gobierno, sea de absoluta necesidad.

Antes de hacer uso de esta facultad se oirá el informe de la Junta de Aranceles y Valoraciones, salvo caso de verdadera urgencia.

Art. 2.º Que autorizado el Gobierno para señalar á las Compañías ferroviarias y á las de navegación, subvencionadas, la rebaja de las tarifas de transporte que considere conveniente á los fines de esta ley, y si, con arreglo á las disposiciones vigentes, no pudiera obligarlas á que aceptasen la rebaja, ó si de la

aplicación de ésta resultase evidente lesión para los intereses de dichas Compañías, el Gobierno podrá concertar con ellas las indemnizaciones que estime justas, á condición de que no afecten al plazo de concesión de sus respectivas líneas, y de ellas se dará cuenta á las Cortes, sin perjuicio de que surta desde luego su efecto la resolución del Consejo de Ministros.

Para señalar las indemnizaciones, que siempre serán pecuniarias, se tendrá necesariamente en cuenta el beneficio que para las Compañías represente el aumento de transportes derivado del abaratamiento de las tarifas.

Las Sociedades ó Empresas que tengan material de ferrocarril podrán utilizarlo pasando por las líneas generales para transportar los productos propios del mercado á la fábrica, y al mismo tiempo se utilizará de retorno en el transporte de otras mercancías, cobrando una parte de lo que perciba la Compañía por el derecho de peaje.

El Gobierno podrá auxiliar con anticipos reintegrables ó con garantía de interés al capital invertido, á las Sociedades ó Empresas españolas que aporten al tráfico nacional material ferroviario con destino á los servicios de peaje para transportar las substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias comprendidas en las disposiciones de la presente Ley.

A tal efecto, será aplicable el crédito del capítulo adicional de la sección 10 de los Presupuestos que rijan durante la vigencia de esta Ley.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para que, si las circunstancias lo aconsejan, adquiera por cuenta del Tesoro público, durante el tiempo de vigencia de la presente Ley, substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, incluyendo los materiales de construcción necesarios para las obras públicas en curso, cuya terminación se considere urgente, á fin de vender unas y otros á precios reguladores.

A tal efecto se considerará comprendido el crédito necesario en un capítulo adicional de la Sección 10 de los presupuestos que rijan durante la vigencia de esta Ley, y el importe de las ventas que se realicen se figurará en otro capítulo adicional de la Sección 4.ª del estado letra B de los mismos Presupuestos.

Art. 4.º Queda también autorizado el Gobierno para regular con caracter general en todo el Reino, ó particularmente en una ó en varias provincias, oyendo en este caso á la Junta provincial que se crea por el párrafo primero del artículo sexto de esta Ley el precio de las subsistencias alimenticias y primeras materias.

Se faculta asimismo al Gobierno para adoptar cuantas disposiciones estime necesarias, en relación con los barcos españoles, incluso la incautación de las flotas, con objeto de obtener su restitución al comercio nacional y la regularización del tráfico, así como para suspender la aplicación del artículo 2.º de la ley de Comunicaciones marítimas, que reserva exclusivamente el tráfico de cabotaje nacional á los buques de

bandera y construcción nacionales.

Igualmente podrá el Gobierno en casos excepcionales llegar á la tasa de los fletes de buques de nacionalidad española.

Se le autoriza también en relación con los cereales y los combustibles.

A) A acordar el plan de distribución que se considere más conveniente para el abastecimiento nacional, pudiéndose si así lo demandaren las circunstancias, declarar caducados ó suspender los efectos de los contratos celebrados entre particulares en interés privado.

El acuerdo de caducidad ó suspensión de tales contratos producirá con respecto al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de ellos para los contratantes, los efectos jurídicos de un caso de fuerza mayor.

B) Para incautarse y explotar las minas, las fábricas de gas y los productos en ellas obtenidos y las instalaciones carboníferas de todo género, si no dieren resultado eficaz otras medidas para obtener la normal cotización de sus productos.

La incautación de flotas y minas se practicará siempre á salvo de fijar la indemnización correspondiente á los particulares y entidades, propietarios, ó beneficiarios de aquéllas.

El Gobierno podrá incautarse, mediante el pago de las oportunas indemnizaciones, del material de ferrocarriles que se construya en España y del que por cualquier causa no esté en uso.

El Reglamento determinará el procedimiento á seguir en los casos á que se refieren los párrafos anteriores.

Para la redacción de este Reglamento, en cuanto afecta á la Marina mercante nacional, será oída la Junta de Transportes marítimos creada por Real decreto de 3 de Marzo de 1916.

La cantidad líquida correspondiente será abonada por la Administración dentro precisamente de los treinta días, á contar desde el de la resolución ministerial que fije aquella suma.

Se faculta igualmente al Gobierno para reglamentar y restringir el consumo de los artículos cuya provisión considere muy costosa ó difícil.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de esas autorizaciones.

Art. 5.º Serán consideradas de utilidad pública á los efectos del artículo 10 de la Constitución de la Monarquía, la expropiación de las

substancias alimenticias y de primeras materias, cualesquiera que sean sus poseedores, y la ocupación temporal de los almacenes ó locales donde unas ú otras se encuentren, limitándose así la expropiación como la incautación á las cantidades ó partes estrictamente necesarias.

Se conceptúan unidades indivisibles á los efectos de la enajenación forzosa á las que en cada caso considere como tales la práctica mercantil para el comercio al por mayor. En la ocupación parcial de locales no se ha de estorbar al interesado el libre uso de la parte no ocupada, y en el supuesto de que esto no sea factible se indemnizará el perjuicio causado.

No podrá hacerse extensiva la expropiación en ningún caso á las substancias alimenticias ó primeras materias que se destinen al consumo del poseedor ó de su familia ó á las atenciones de las industrias á que aquél se dedicare.

Art. 6.º La necesidad de la incautación ó de la ocupación con carácter local será acordada por el Gobierno á instancia de los Ayuntamientos, de los Municipios interesados y á propuesta de una Junta compuesta del Gobernador civil de la provincia, del Presidente de la Audiencia, del Delegado de Hacienda y del Alcalde de la capital, que intervendrá con voz y voto en los asuntos que afecten á su Municipio.

Autorizada por el Gobierno dicha medida, la incautación se llevará inmediatamente á cabo, y en su caso, la ocupación, sin que se pueda disponer de los productos de que se trata sin el previo pago ó la consignación del justo precio de la parte de que se disponga, quedando de libre disposición del propietario si el pago no se verificase en un plazo de dos meses.

En Menorca é Ibiza, lo mismo que en las islas del archipiélago canario que estén dotadas de Cabildos insulares, la Junta á que se hace referencia estará compuesta por un delegado del Gobierno, el Administrador de Hacienda, el Juez de primera instancia y los Alcaldes de las capitales de las islas respectivas.

El precio de las mercancías, y, en su caso, la indemnización de perjuicios, se fijarán siempre por el Gobernador de la provincia, oyendo al interesado, á las Cámaras de Comercio respectivas ó á las Agrícolas, donde las hubiere, y á cuantas entidades estime conveniente consultar la Autoridad gubernativa para resolver con entero conocimiento de causa, sin que jamás exceda de ocho días el plazo concedido para las consultas en cada caso.

El importe de la cantidad señalada será satisfecho por el Ayuntamiento correspondiente, entendiéndose á este fin autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales; pero dentro de los treinta días siguientes, los Ayuntamientos formalizarán el presupuesto extraordinario á que haya lugar.

En ningún caso podrán las Corporaciones municipales expender los artículos adquiridos de este modo á un precio superior en 3 por 100 al costo de adquisición.

En caso de extrema urgencia, los Gobernadores harán por sí la fijación provisional del precio, á los efectos del previo pago ó de la consignación, sin perjuicio de la liquidación definitiva de que queda hecho mérito.

Cuando la incautación se extienda por iniciativa ministerial, á más de una provincia del Reino, el Gobierno señalará las condiciones en que habrá de verificarse por Real decreto acordado en consejo de Ministros.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las incautaciones y ocupaciones practicadas en uso de las autorizaciones precedentes.

Art. 7.º La presente Ley empezará á regir desde el día de su promulgación, y estará en vigor durante los doce meses siguientes, pudiendo ser prorrogada por períodos de doce meses, si el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, lo considerase necesario.

También podrá el Gobierno suspender en todo ó en parte la aplicación de esta Ley.

Art. 8.º Queda derogada la ley llamada de Subsistencias, de 18 de Febrero de 1915.

Artículo adicional

Las infracciones de esta Ley serán corregidas con la imposición de multas de 500 á 5.000 pesetas, que se acordarán por resolución ministerial, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda por los delitos cometidos. La reincidencia en las infracciones será además castigada como desobediencia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta del día 12)

INTERVENCION DE HACIENDA DE OVIEDO

AÑO DE 1916

Continuación de la relación de minas que están en descubierto por canon de superficie:—Véase el número anterior

| Número de la carpeta | NOMBRE DEL CONCESIONARIO | NOMBRE DE LAMINA | Pesetas |
|----------------------|-----------------------------|--------------------------------------|---------|
| 1803 | D. Justo Diego Somonte | Pepita | 240 |
| 1804 | D. Felipe Valdés Menendez | Luisa | 68 |
| 1811 | D. Mariano Ajuria | Aurora | 5268 |
| 1817 | D. Salvador Pujó | Joaquin segundo | 60 |
| 1818 | D. Alejandro F. Nespral | Felicidad | 340 |
| 1819 | D. Faustino Gutierrez | Miravalles segunda | 140 |
| 1821 | Compañía General Minera | La Buena | 24 |
| 1825 | D. Salvador Pujó | Sagrario segunda | 30 |
| 1832 | D. Luis Segama | Castreña segunda | 92 |
| 1833 | Id. | Elvira | 300 |
| 1835 | D. Luis Adaro Magro | Adelina | 1292 |
| 1840 | D. Salvador Pujó | Joaquin tercero | 64 |
| 1893 | Carbones de Pola de Lena | Relleno | 92 |
| 1913 | D. Tomás Machín Capetillo | Sorpresa | 220 |
| 1915 | D. Juan Duveda Aperechea | Ganga | 180 |
| 1918 | Miras del Peñón | Demasía a Dinorah | 11 24 |
| 1919 | Id. | Primera idem a América | 2 |
| 1920 | Id. | Segunda idem a idem | 2 |
| 1921 | Id. | Tercera idem a idem | 3 |
| 1922 | Id. | Cuarta idem a idem | 2 |
| 1930 | D. Eduardo Aznar Tutor | Esperanza | 192 |
| 1935 | The Asturiana Mines | Serrano | 60 |
| 1936 | D. Calisto Alonso | Leonor | 16 |
| 1953 | D. Bernardo Argüelles | Demasía a Paloma | 29 84 |
| 1954 | D. Nemesio Lastra | Segunda idem a Petróleo | 5 52 |
| 1955 | Industrial Santa Bárbara | Demasía a Pozo Menca | 28 80 |
| 1956 | Id. | Idem a Trucha | 40 40 |
| 1961 | Cabeza y Compañía | Cuarta idem a Fortunosa | 2 |
| 1962 | Id. | Quinta idem a idem | 2 |
| 1933 | Sociedad La Encarnada | Demasía a Dorotea | 6 12 |
| 1935 | The Oviedo Mines Limited | Guillermina | 16 |
| 1992 | D. Antonio Velazquez Duro | Piñera | 60 |
| 1993 | Id. | Llera | 84 |
| 1994 | Id. | Castañeda | 32 |
| 2005 | D. Antonio Fanjul | San Pedro de Tiraña | 184 |
| 2013 | D. Ramón Gonzalez | Rescatada | 280 |
| 2014 | D. José Ilaneza Llancea | Santa Lucía | 64 |
| 2019 | D. Francisco Valdés Prieto | Isabel | 48 |
| 2028 | D. Manuel Alvarez Alvarez | Bernardina | 180 |
| 2031 | D. Estanislao Grdoñez Mar | Rebuscada | 120 |
| 2034 | D. Rafael Rodriguez Alvarez | Angeles | 68 |
| 2038 | D. Antonio Velazquez Duro | María | 316 |
| 2042 | D. José de la Roza Valdes | San Salvador | 384 |
| 2043 | Id. | Aumento a San Cristóbal | 120 |
| 2044 | D. Eduardo Aznar Tutor | Juana | 708 |
| 2054 | D. Modesto F. Pello | Aumento a Rosario 2.ª | 16 |
| 2055 | Id. | Clara | 60 |
| 2057 | Sociedad Bosna Asturiana | La Esperanza | 3426 |
| 2059 | D. Manuel Alvarez Alvarez | Rómulo | 80 |
| 2033 | D. Felipe Valdés Menendez | Primera demasía a Gabriela | 16 |
| 2034 | Id. | Luisa tercera | 48 |
| 2065 | Id. | Julita tercera | 20 |
| 2066 | Id. | Idem segunda | 292 |
| 2067 | Id. | 2.ª demasía a Gabriela | 9 28 |
| 2068 | D. Luis Alvarez Closse | Luisita | 54 |
| 2069 | D. Ramón Gutierrez | Desengaño | 120 |
| 2077 | D. Felipe Valdés Menendez | Luisa segunda | 16 |
| 2080 | D. Eduardo Aznar Tutor | Bernarda | 444 |
| 2150 | D. José de la Roza Valdes | La Reforma | 288 |
| 2151 | D. José Garía Argüelles | Rebuscada segunda | 476 |
| 2155 | D. Mariano Ajuria | Pepa | 516 |
| 2165 | D. Manuel Gutierrez | Dem.ª a la 1.ª pertenencia Bernarda. | 16 60 |

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas.

título 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

ANUNCIO

Oviedo, 13 Noviembre de 1916.

Oviedo, 31 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa**Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 8.500

R al núm. 8.795

D. Joaquin Valdés y García Miranda, Director Gerente de la Sociedad anónima La Belmontina, solicita la instalación de dos líneas de transporte de energía eléctrica: una para suministrar alumbrado al pueblo de Agones, y otra para conducir fuerza motriz con destino á varias empresas industriales de San Esteban de Pravia, ambas derivadas de la general, ya concedida á dicha Sociedad de Pravia á Muroe, línea ésta que también solicita elevar á una tensión de 9.500 woltios, hoy dotada solamente de 4.400.

La línea proyectada al pueblo de Agnes tendrá origen en Pravia, en punto próximo al edificio de la Sociedad general Azucarera, y después de un recorrido de 300 metros por fincas particulares, cruzará la carretera de Belmonte á San Esteban de Pravia en su kilómetro 33, hectómetro 9, continuando luego por fincas también de propiedad particular hasta el pueblo de Agnes, con una longitud total de 1.100 metros, en cuyo punto se establecerá un transformador.

La línea á San Esteban de Pravia arrancará de la Central transformadora situada en el pueblo de Era, cruzará la carretera de Ribadesella á Canero en el kilómetro 112 hectómetro 8 y con un recorrido de 2.300 metros terminará en la Caseta de transformación de San Esteban de Pravia. Esta línea se desarrolla por fincas de propiedad privada en una longitud de 1.200 metros y el resto por terrenos de marismas propiedad del Estado y de la Compañía de ferrocarriles Vasco Asturiana. En propiedades de esta Entidad situadas paralelamente á la línea de la zona de servicios al puerto, y á una distancia de 10,00 metros de ésta, se construirá un pequeño edificio donde se instalará un transformador trifásico.

También se solicita la instalación de otra línea de alta tensión derivada de la antes descrita, que terminará en la Fábrica La Murense, colocando todos los postes en terrenos de dominio privado.

Lo que se hace público para que durante el plazo de treinta días, á contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan los particulares y Entidades interesadas presentar las reclamaciones que crean pertinentes, á cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto de dichas líneas en la Sección de Fomento de este

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Marcelino Tuñón Castañón, vecino de Pravia, ha presentado solicitud del registro de noventa hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María Josefa», sita en el paraje llamado Monte de la Molina, parroquia de Santullano y San Esteban, concejo de Tineo:

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata que se halla abierta en el Monte de la Molina, en la margen izquierda del río Armayan y en la confluencia de dicho río con el reguero de Valmayor, ó sea el mismo punto de partida de la mina caducada «María» (número 14.161) y desde dicho punto se medirán en dirección Norte 500 metros para la estaca auxiliar; de auxiliar á primera al Este 500 metros; de primera á segunda al Sur 1.000 metros; de segunda á tercera al Oeste 900 metros; de tercera á cuarta al Norte 1.000; de cuarta á auxiliar al Este 400 metros; quedando así cerrado el perímetro de las noventa hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético, y el terreno solicitado es el mismo de la mina «María».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.171 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el ar-

Que D. Victor García Gonzalez, vecino de Cangas de Onís, ha presentado solicitud del registro de treinta y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Pepina», sita en Ambingue, parroquia de Cazo, concejo de Ponga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sudeste del molino harinero de Pondin, sobre el río del mismo nombre ó de Semuella. Desde este punto se medirán en dirección Oeste 25° Norte 700 metros y se colocará la 1.ª estaca. De 1.ª á 2.ª en dirección Sur 25° Oeste 400 metros; de 2.ª á 3.ª en dirección Este 25° Sur 900 metros; de 3.ª á 4.ª en dirección Norte 25° Este 400 metros; de 4.ª á punto de partida Oeste 25° Norte 200. Los rumbos con relación al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.175, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 31 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.794

Que D. José de los Heros y Santiago, vecino de Balmaseda (Vizcaya), ha presentado solicitud del registro de dieciséis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Maruxa 2.ª», sita en Felechosa, parroquia del Pino, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de Felipa Mejido, ó sea el mismo que sirvió como tal al registro «Maruxa», y desde dicho punto se medirán en dirección Este 150 metros colocando una estaca auxiliar; de auxiliar á 1.^a estaca al Norte se medirán 100 metros; y de 1.^a á 2.^a al Este 200 metros; de 2.^a á 3.^a al Sur 800 metros; de 3.^a á 4.^a al Oeste 200 metros, y de 4.^a á auxiliar al Norte 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las dieciséis hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.169, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 30 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 8.770

Que D. Luis García Argüelles, vecino de Turiellos (Sama), ha presentado solicitud del registro de sesenta y ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Olvidada», sita en Frieres, paraje llamado parroquia de Riaño, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número tres de la concesión «Pilar», número 7.620; desde él se medirán en dirección Sur 200 metros para la primera estaca, de primera á segunda al Este 200 metros, de segunda á tercera al Norte 100 metros, de tercera á cuarta al Este 400 metros, de cuarta á quinta al Norte 700 metros, de quinta á sexta Oeste 1.000 metros, de sexta á séptima al Sur 600 metros, de séptima al punto de partida al Este 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y ocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.176 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 30 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.791

Que D. Manuel Alonso Alvarez, vecino de San Julián de Box, Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «San Mateo», sita en las parroquias de Ventosa y La Carta, concejos de Langreo y Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca tercera de la mina «Caprichosa», número 7.187, que está en contacto con la mina «Camborra 5.^a», número 2.236, á partir de este punto al Norte 350 metros primera estaca; de primera á segunda al Oeste 100 metros; de segunda á tercera al Norte 400 metros; de tercera á cuarta al Este 100 metros, y midiendo este punto con la estaca primera quedará cerrado el perímetro de una extensión de 40.000 metros cuadrados.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.167, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según pre-

viene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 31 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.796

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Castropol

Formado el padrón de carruajes de lujo de este concejo para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se produzcan.

Castropol, 11 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, primer Teniente en funciones, Antonio Díaz Canel.

R. al núm. 8.505

Alcaldía de Pravia

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial por el concepto de rústica y urbana para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto por término de diez días en las oficinas municipales, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pravia, 10 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Benito Casieles.

R. al núm. 8.508

Alcaldía de Candamo

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y de urbana para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan los interesados examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes contra los mismos.

Candamo y Noviembre, 8 de 1916.—El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 8.495

Alcaldía de Llanera

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo, de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría por el término de diez días, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y formular las reclamaciones que estimen procedentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Llanera, Noviembre 11 de 1916.
—José Sala Candamo.

R. al núm. 8.507

Alcaldía de Grado

Mes de Noviembre de 1916.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado segun previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

| Nombres de los capitulos | Presupuesto ordinario Pesetas Cta. |
|--------------------------|---------------------------------------|
| Gastos Ayuntamiento... | 915 58 |
| Policia de seguridad.... | 195 80 |
| Policia urbana y rural.. | 798 07 |
| Instrucción pública..... | 255 |
| Beneficencia..... | 729 07 |
| Obras públicas..... | 10841 90 |
| Corrección pública..... | 188 66 |
| Montes..... | > |
| Cargas..... | 7268 18 |
| O. nueva construcción.. | 2500 |
| Resultas..... | 250 |
| Imprevistos..... | > |
| Devoluciones..... | > |
| Varios..... | > |
| TOTAL..... | 23942 26 |

Grado, ocho de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—El Alcalde, Manuel G. Miranda.—El Secretario, Carlos Villamil.

R. al núm. 8.502

Juzgado de Cangas de Onís

Don Juan José Gonzalez de la Calle, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, he acordado en el día de hoy llamar á medio del presente á D. Luciano Fernandez Pereda, vecino que fué de Benia, en Onís, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber una resolución de la Superioridad.

Dado en Cangas de Onís á veintisiete de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Juan José Gonzalez de la Calle.—Lic. Ceferino Florez.

R. al núm. 8.833

Alcaldía de San Tirso de Abres

Confeccionada la matrícula industrial de este concejo para el próximo año de 1917, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante el cual pueden los interesados examinarla y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

San Tirso de Abres, 9 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 8.491

Alcaldía de Leitiriegos

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de territorial por rústica y urbana de este concejo para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirán.

Consistoriales de Leitiriegos, 4 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Joaquin Moncó.

R. al núm. 8.494

Alcaldía de Nava

Se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales de 1917.

Lo que se anuncia para que en el término de quince días puedan

hacerse las reclamaciones procedentes.

Nava, 9 de Noviembre de 1916.
—El Alcalde, Gustavo Acebo.

R. al núm. 8.463

Alcaldía de Carreño

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de este Ayuntamiento, formada para el ejercicio económico de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días, á los efectos de reclamación.

Candás, 7 de Noviembre de 1916.
—El Alcalde, Jesús García Prunales.

R. al núm. 8.464

Comandancia de Marina de Gijón

EDICTO.

Por haber sufrido extravío se declara nula y sin ningún valer la libreta de la inscripción marítima expedida por esta Comandancia el 19 de Julio de 1909 á favor de Victorio Ca'vo Hoyos, hijo de Victor y Teresa, natural de Paredes de Nava, Palencia.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Febrero de 1915.

Gijón, 11 de Noviembre de 1916.
—El Comandante de Marina, Juan A. de Ibarreta.

R. al núm. 8.497

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

CÉDULA

En un sumario que se instruye en este Juzgado con el número noventa y dos del año actual, por robo de frutos y ropas á doña Rosario Menendez Arrojo, de treinta y dos años de edad, casada, labradora y vecina de la parroquia de Santiago del Monte, concejo de Castrillón, donde ocurrió el hecho en la noche del doce al trece del actual, el Sr. Juez de Instrucción del partido acordó, por providencia de

hoy, ofrecer dicho sumario á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al marido de la doña Rosario, llamado don Manuel Menendez Alvarez, de treinta y dos años, carretonero, vecinos de dicha parroquia de Santiago del Monte y en la actualidad ausente en ignorado paradero, á medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para su inserción en dicho periódico oficial y á los efectos acordados, libro la presente en Avilés á veintisiete de Octubre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 8.836

Juzgado de Villaviciosa

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, dictada en el incidente de pobreza promovido por D. Manuel Colubi Celayeta, en nombre de D. José Nava Castiello, vecino de Libardón, contra D. Germán García Nava, natural de Libardón, se emplazará á éste para que en el término improrrogable de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca á contestar la demanda, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio de Ley.

Y para su inserción en este periódico oficial de la provincia expido la presente en Villaviciosa, tres de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Quirino Sanchez.

R. al núm. 8.874

Juzgado de Llanes

D. Adolfo Sanchez Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y acuerdo por el Procurador D. Luis Castellano Fernandez á nombre de D. José Pedregal, hoy vecino de voluntario de testamento, José Sordo Gutierrez, vecino de esta villa, en cuyo virtud de lo acordado en la fecha trece del corriente

y llama á los herederos interesados D. Pedro, D. Benito y D.^a Isabel Gutierrez Noriega, vecinos que fueron de Cué y ausentes hoy en paradero ignorado, para que comparezcan por si ó por medio de Procurador bastante ante este Juzgado á usar de su derecho en el expresado juicio; bajo apercibimiento de que si no comparecen seguirá adelante sin volver á citarlos.

Y para que se haga público expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes á dieciseis de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Adolfo Sanchez Gutierrez.—Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 8.778

Juzgado de Castropol

D. Angel Durrif y Villajuana, Juez de primera instancia accidental del partido de Castropol.

Por el presente edicto se cita á D. Domingo Barres Perez, D. Laureano Carbajales y Barres, D.^a Sacramento Barres Infanzón, casada con D. José Perez, y D. José de iguales apellidos, ausentes en paradero ignorado, para que en representación de su madre D.^a María Barres Perez, el D. Laureano, y de su padre D. José María Barres Perez, los D.^a Sacramento y D. José, comparezcan dentro de quince días en el juicio de abintestato de doña Ramona Perez y Gonzalez, y de testamentaria de su esposo D. Juan Barres Villamil, vecinos que fueron de la Cabana de Ouria, en el concejo de Boal, los cuales se tuvieron por prevenidos en providencia de ayer treinta, á instancia de D.^a Balbina Lopez Barres, vecina de Obanza, en este concejo, bajo apercibimiento de pararles los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Castropol á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Angel Durrif.—El Secretario, Antonio Múrias.

R. al núm. 8.859

D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez accidental de instrucción del partido de Castropol.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y ocupación de una pollina, de estatura baja, color castaño os-

curo, como de ocho años de edad, desherrada de las cuatros patas, con una falta de pelo en la cruz del anca por el roce del aparejo, y que fué hurtada en la noche del cuatro al cinco del actual de la enadra de José Iglesias García, vecino de Folgueras, concejo de Coaña, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo acordé en el sumario que instruyo sobre hurto de la expresada pollina.

Dado en Castropol, á once de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Perfecto Alvarez.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 8.558

Juzgado de Pravia

D. Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Seeretarye que autoriza se promovió por D.^a María Sanchez Alvarez, viuda, mayor de edad y vecina de Grado, expediente de jurisdicción voluntaria en solicitud de que se declare la ausencia en ignorado paradero, y se le conceda la administración de bienes, de su hermano de doble vínculo D. Evaristo, de iguales apellidos, nacido en la parroquia de Castañedo, de dicho Grado, el catorce de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno, de donde se ausentó hace más de sesenta años y veintiocho que no se tiene noticia de él, hijo de José y Rosa, difuntos; en cuyo expediente, por providencia de hoy, acordé publicar dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare.

En su consecuencia, por medio del presente, primer edicto, que será fijado en el lugar del último domicilio del ausente, que es en donde también radican sus bienes, é inserto en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace el llamamiento acordado al ausente D. Evaristo Sanchez Alvarez, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes docu-

mentos al comparecer en este Juzgado.

Pravia, Octubre veintisiete de mil novecientos dieciseis.—Cayetano A. Ossorio.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 8.869

Juzgado de Allande

Don José Blanco y Suarez Otero, Secretario suplente del Juzgado municipal de Allande.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

«En la villa de Pola de Allande, á primero de Agosto de mil novecientos dieciseis, D. Emilio Ramos Zardain, Juez municipal; D. José Cosme y D. Román Galán, Adjuntos, que forman el Tribunal municipal; vistos los precedentes autos de juicio verbal civil, de una parte D.^a Emilia Valledor y Suarez Otero y D.^a Carmen Rodriguez Valledor, vecinas del Mazo de Abajo, y de la otra D. Rafael Rodriguez y otros, de la misma vecindad, sobre aprovechamiento de aguas.

Fallamos;

Que debemos declarar y declaramos de la propiedad de las demandantes las aguas que se toman del arroyo de la Retuerta para regar su prado de la Puente y Pradón de la Retuerta, por el cauce superior del mismo, y en su consecuencia condenamos á los demandados á que se abstengan de aprovecharlas y utilizarlas en lo sucesivo, sin especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Ramos.—Román Galán.—J. Cosme.

Fué leída y publicada en el día de su fecha por el Presidente del Tribunal que la dictó.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL y que sirva de notificación á los demandados ausentes D. Joaquín y D. José Rodriguez de Alva, D.^a Flora, D. José y D.^a Sabina Rodriguez Cadierno, expido la presente en Pola de Allande á dos de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—José Blanco—Visto bueno.—Emilio Ramos.

R. al núm. 8.872

Juzgado de Andujar

Don Manuel Barroso y Losada, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Oviedo y Jaén, se cita á Manuel Vazquez Kodriguez, que se hallaba, según datos, en las Escombreras de la Estación de Olloniego (Oviedo), de unos 40 ó 45 años, alto, grueso, rubio, sin que consten de él otras circunstancias, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre sustracción de mineral de cobre, de una mina enclavada en la dehesa llamada Aliseda, en este término, hecho que tuvo lugar en el mes de Mayo último, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andujar á ocho de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Manuel Barroso y Losada.—Pomandado de su señoría, José Lopez.

R. al núm. 8.709

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GARCIA CASTILLA, Luis, hijo de Francisco y Joaquina, natural de San Nicolás, de Avilés, provincia de Oviedo, aveciado en su pueblo, soltero, relojero, de 28 años de edad, de estatura 1,650 metros, siendo sus señas personales: pelo negro, cejas

idem, ojos castaños, nariz larga, barba regular, boca idem, color moreno; sus señas particulares: una cicatriz junto al ojo derecho; procesado por deserción: comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Mayor, Juez instructor del regimiento Cazadores de Taxdirt, 29 de Caballería, D. José Lopez, residente en Melilla.

8.617

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

TINEO

En poder de Francisco Lorenzo, vecino de las Colladas, se halla depositado un caballo de las señas siguientes:

Caballo capón, color blanco, edad 18 á 19 años, alzada un metro veintinueve centímetros y desherrado. Lo que se anuncia en el periódico oficial por el término de quince días, transcurridos éstos se procederá á su enajenación en pública subasta.

Tineo, Noviembre 9 de 1916.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm: 8.493—1

PILONA

En poder de Fernando Amieva, vecino de Cardes, se hallan depositadas dos reses mostrencas que fueron halladas haciendo daños en un castaño de dicho pueblo, el lunes 6 del actual, y cuyas señas son las siguientes:

Una yegua negra de diez años de edad, de un metro 32 centímetros de alzada, con pelos blancos en la frente y en el labio superior, y su potro de cinco á seis meses, negro, de un metro y 15 centímetros de alzada.

Lo que se anuncia al público por espacio de diez días, pasados los cuales sin que persona alguna se presente á reclamar las referidas reses, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Infiesto, 11 de Noviembre de 1916.—Ramón Cardín.

R al núm. 8.509—1

Esc. Tip. del Hospicio provincial